

DIARIO OFICIAL No. 48.824
Bogotá, D. C., Lunes 17 de Junio de 2013

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

RESOLUCION NÚMERO 1090 DE 2013
(Junio 17)

Por medio de la cual se establecen directrices para la expedición del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (flora).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de las facultades legales consagradas en la Ley 99 de 1993, el Decreto número 1791 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, constituyéndose también según se prevé en el mismo artículo, en obligación del mismo Estado la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala las funciones que ejercerán las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con la norma de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que así mismo la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación de los recursos naturales y del medio ambiente en general;

Que mediante el Decreto número 1791 del 4 de octubre de 1996 el Ministerio del Medio Ambiente estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, citando en el artículo 89 que las corporaciones dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en el decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran;

Que el 9 de abril de 2013 en la ciudad de Mocoa (Putumayo) la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), la Corporación Autónoma Regional del Cauca

(CRC), la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (Corpoamazonia) suscribieron el documento denominado “Acuerdo de voluntades de las autoridades ambientales del sur de la República de Colombia”, cuya finalidad es generar canales de comunicación ágil entre las corporaciones que permitan realizar actuaciones oportunas de control y vigilancia para combatir del tráfico ilegal de la flora y fauna silvestre y la explotación ilegal de recursos mineros;

Que como consecuencia del “Acuerdo de voluntades de las autoridades ambientales del sur de la República de Colombia”, y con en el fin de frenar el creciente proceso de deforestación y ejercer control permanente al tráfico ilegal de flora, las Corporaciones firmantes, pactaron restringir la movilización de material forestal y flora silvestre durante los fines de semana;

Que en mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, el Director General de la CAM,

RESUELVE:

Artículo 1°. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) expedirá el Salvoconducto Único Nacional de Movilización (material forestal y/o flora silvestre) en las oficinas de las Direcciones Territoriales Norte, Sur, Centro y Occidente, ubicadas en Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata respectivamente, en días hábiles de lunes a jueves en el horario de 8:00 a 11:00 a. m. y de 2:00 a 4:00 p. m.

Parágrafo. El Salvoconducto Único Nacional de Movilización podrá ser firmado por el Director Territorial y/o por los Profesionales Universitarios de planta de la respectiva Dirección Territorial encargados del área forestal.

Artículo 2°. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) expedirá el Salvoconducto Único Nacional de Removilización o Renovación (material forestal y/o flora silvestre) en las oficinas de las Direcciones Territoriales Norte, Sur, Centro y Occidente, ubicadas en Neiva, Pitalito, Garzón y La Plata respectivamente, en días hábiles de lunes a jueves, en horario de 8:00 a 11:00 a. m. y de 2:00 a 4:00 p. m., y los viernes en horario de 8:00 a 11:00 a. m. El día viernes únicamente se expedirá Salvoconducto Único Nacional de Removilización (material forestal y/o flora silvestre) con base en Salvoconductos de Movilización expedidos por otras Corporaciones Autónomas Regionales.

Parágrafo 1°. La expedición de este tipo de salvoconductos se realizará previa verificación de las especies y volúmenes del material forestal y/o flora silvestre a removilizar y/o renovar; y por el tiempo que la Autoridad Ambiental estime como necesario y suficiente para llegar a su destino. La verificación técnica de las especies y las cantidades estará a cargo de los profesionales y/o técnicos asignados por la respectiva Dirección Territorial, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente que será suscrita por el servidor público responsable de las labores de verificación.

Parágrafo 2°. El Salvoconducto Único Nacional de Removilización o Renovación podrá ser firmado por el Director Territorial y/o por los Profesionales Universitarios de planta de la respectiva Dirección Territorial encargados del área forestal.

Artículo 3°. Los propietarios de los depósitos y centros de transformación de maderas contarán con un término de hasta tres (3) días calendario para reportar por escrito a la oficina más cercana de la Corporación, el ingreso de nuevo material forestal y/o de flora silvestre para la respectiva verificación del Salvoconducto Único Nacional.

Parágrafo. Para la expedición del Salvoconducto Único Nacional de Removilización (material forestal y/o flora silvestre) es indispensable la presentación del Salvoconducto Único Nacional de Movilización. Los interesados en removilizar material forestal y/o flora silvestre contarán con un término máximo tres (3) meses a partir del vencimiento del término consagrado en el Salvoconducto Único Nacional de Movilización.

Artículo 4°. La Corporación realizará el control a la movilización de productos de madera transformada, para lo cual los interesados deberán exhibir las respectivas facturas, en las que deberá aparecer registrado el número y fecha de la Resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal, así como el salvoconducto que ampara dicho material.

Artículo 5°. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena a través de sus Direcciones Territoriales deberá reportar de manera inmediata la segunda copia del Salvoconducto Único Nacional autorizado, a la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el sitio de destino del material forestal y/o de flora silvestre.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General CAM,

Rey Ariel Borbón Ardila.

